

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA

Bogotá D.C., 12 9 OCT 2020

Ref.: 11001310013**20190051200**

Para los efectos legales pertinentes téngase por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada folio 78 a 85 del expediente.

Téngase por contestada en tiempo la presente demanda de divorcio en reconvención, tal como obra constancia a folios 8 a 23 del expediente.

Continuando con el trámite del asunto se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CGP**, la cual se celebrará el día 22 del mes abril del año 2021 a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijará el litigio, se hará el saneamiento del proceso o control de legalidad, se practicarán las pruebas que aquí se decretaran, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCION.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda obrante a folios 3 a 9 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandada CLAUDIA PATRICIA MOLINARES MURCIA .En caso de que no se pueda realizar oficiosamente por parte del despacho, en donde los abogados tienen la oportunidad de interrogar, tal como lo dispone el art 372 del CGP, se decretará dicha prueba; de lo cual se dispondrá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

TESTIMONIOS: Se decreta(n) los (el) testimonio(s) de JAIME MORALES MURILLO, YESID ALBEIRO MORALES TORRES quienes depondrán sobre los hechos objeto de la presente demanda. Los testigos deberán comparecer por conducto del apoderado que los solicitó, en caso de que no comparezca a la audiencia y no preste causa justificativa de ello dentro de los tres(3) días siguientes , se le impondrá multa de dos (2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION.

00000

820 000
55

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda obrante a folios 36 a 63 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandada JOHN FREDY MORALES TORRES .En caso de que no se pueda realizar oficiosamente por parte del despacho, en donde los abogados tienen la oportunidad de interrogar, tal como lo dispone el art 372 del CGP, se decretará dicha prueba; de lo cual se dispondrá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento

TESTIMONIOS: Se decreta(n) los (el) testimonio(s) de MARGARITA PEREZ, MARIA GUADALUPE PAEZ CRUZ, FABIO NELSON SUAREZ MARTINEZ, quienes depondrán sobre los hechos objeto de la presente demanda. Los testigos deberán comparecer por conducto del apoderado que los solicitó, en caso de que no comparezca a la audiencia y no preste causa justificativa de ello dentro de los tres(3) días siguientes , se le impondrá multa de dos (2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se niega la solicitud de oficiar a MIGRACION COLOMBIA, porque ello no constituye una prueba, además tenga claro que este no es un proceso de alimentos y no se ha fijado una cuota de alimentos como para hacer dicha solicitud.

De igual manera se niega la solicitud de oficiar a la Caja Promotora de vivienda militar y de policía pues no es una prueba conducente y pertinente para probar los hechos que se alegan en la contestación de la demanda.

La solicitud especial se resolverá en la sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarar terminado el proceso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

HOY: 30 OCT. 2020


LORENA MARÍA ROSSI GÓMEZ
Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a series of connected loops and strokes.